



Asamblea General

Distr. general
11 de febrero de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 71^{er} período de sesiones (17 a 21 de noviembre de 2014)

Nº 53/2014 (Omán)

Comunicación dirigida al Gobierno el 20 de diciembre de 2013

Relativa a: Talib Ahmad Al-Mamari

**El Gobierno respondió a la comunicación el 7 de enero de 2014. Además,
el 25 de noviembre de 2013, facilitó información detallada sobre el caso
del Sr. Al-Mamari en su respuesta a una comunicación conexas.**

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.15-02322 (S) 230415 240415



* 1 5 0 2 3 2 2 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. Talib Ahmad Al-Mamari, nacido el 24 de mayo de 1972, es ciudadano de Omán. Fue profesor de árabe antes de ser director del departamento de árabe de la Universidad de Sohar durante 12 años.

5. Tras la reforma parlamentaria de Omán, que se llevó a cabo en 2011, por la que se ampliaron las facultades del Majlis al-Shura (Consejo Consultivo o Cámara Baja del Parlamento) y se organizaron las primeras elecciones de sus miembros, el Sr. Al-Mamari fue elegido miembro de dicho órgano y desde ese entonces ha ejercido como tal.

6. Según se ha informado, el Sr. Al-Mamari ha expresado abiertamente en el Consejo Consultivo sus opiniones en contra de la contaminación ambiental y los daños causados al medio ambiente en su región natal, Liwa (Omán). También ha criticado al Gobierno en relación con su adhesión al estado de derecho y su sistema de gobernanza.

7. A finales de 2012, según informa la fuente, el Sr. Al-Mamari presuntamente fue golpeado, amenazado y esposado por agentes de policía en la habitación del hotel en que se hospedaba. La fuente dice que las amenazas estaban relacionadas con su participación en el Consejo Consultivo y sus críticas abiertas contra el Gobierno.

8. También se informó de que, en 2012, la fiscalía inició un proceso contra el Sr. Al-Mamari por haber publicado en la red social Facebook una crítica contra un empleado del Ministerio de la Vivienda. La fiscalía solicitó al Consejo Consultivo que levantara la inmunidad parlamentaria del Sr. Al-Mamari para poder acusarlo de haber cometido un acto de difamación. El Consejo Consultivo desestimó su solicitud.

9. El 22 de agosto de 2013, los habitantes de Liwa realizaron una manifestación al parecer pacífica en la entrada del puerto de Sohar para protestar contra la contaminación causada por las industrias petroquímicas de la zona. Según los testigos, el Sr. Al-Mamari estuvo en la manifestación como mediador en su calidad de parlamentario. Se afirma que numerosos agentes de las fuerzas de seguridad arrojaron gas lacrimógeno y utilizaron un cañón de agua para dispersar a la multitud, y de esta manera lesionaron a muchas personas, incluido el Sr. Al-Mamari.

10. El 23 de agosto de 2013, el Sr. Al-Mamari presuntamente se reunió con miembros del Consejo Consultivo y las autoridades de seguridad para hablar de las protestas y de la respuesta de las fuerzas de seguridad. Después de la reunión, el Sr. Al-Mamari regresó a casa de su hermano en la madrugada del 24 de agosto de 2013, donde se alojaba en esa época. Según se afirma, a su llegada la casa estaba rodeada por decenas de vehículos de la policía. Luego, numerosos agentes de policía entraron a la casa y detuvieron al Sr. Al-Mamari, a quien acusaron del delito de "reunirse en público".

11. El Sr. Al-Mamari fue puesto en libertad bajo fianza a las 1.00 horas del viernes 11 de octubre de 2013. Al atardecer, la policía lo convocó y lo detuvo de nuevo. Según se informa, desde entonces el Sr. Al-Mamari ha estado recluido en régimen de aislamiento en el centro de detención de la Prisión de la Seguridad Nacional en Mascate. Durante todo el período que precedió a la apelación del Sr. Al-Mamari, no se permitió a su abogado comunicarse con él.

12. La primera vista ante el Tribunal de Apelación se celebró el 30 de octubre de 2013. Tras varios aplazamientos, el Tribunal dictó su sentencia el 16 de diciembre de 2013. Condenó al Sr. Al-Mamari a 4 años de prisión, 3 de ellos y una multa de 500 riales por "atentado contra el prestigio del Estado" y 1 por "alterar el orden público" y "obstruir el tráfico". La fuente informa de que no se puede recurrir la sentencia del Tribunal de Apelación.

13. La fuente sostiene que la detención del Sr. Al-Mamari puede considerarse arbitraria conforme a las categorías I y II de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le han presentado.

14. La fuente sostiene que la detención del Sr. Al-Mamari carece de fundamento jurídico, ya que su condición de parlamentario elegido le garantizaba inmunidad judicial. De conformidad con el artículo 3 del reglamento interno del Consejo Consultivo, "A menos que lo autorice el Majlis (Parlamento), durante los períodos de sesiones no se emprenderá actuación penal alguna contra un miembro del Consejo Consultivo por un delito que no se haya constatado. Tal autorización deberá solicitarse al Presidente entre períodos de sesiones". La fuente señala que la inmunidad del Sr. Al-Mamari no fue levantada por un voto mayoritario en el Consejo Consultivo ni por acción de su Presidente.

15. La fuente sostiene que la detención del Sr. Al-Mamari resulta del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica garantizados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 24 y 32 de la Carta Árabe de Derechos Humanos, así como en la Ley Fundamental de Omán. El Sr. Al-Mamari expresó públicamente sus opiniones ante el Parlamento y participó en manifestaciones públicas en 2011 y 2013 en el marco de protestas populares contra la contaminación generada por las industrias petroquímicas de la región. La fuente sostiene que la detención del Sr. Al-Mamari es resultado directo de haber participado en esas actividades.

Respuesta del Gobierno

16. El 20 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de Omán, y le solicitó que facilitara información detallada sobre la situación actual del Sr. Al-Mamari y que aclarara qué disposiciones legales justificaban que siguiera detenido y de qué manera se ajustaban al derecho internacional.

17. El Gobierno de Omán respondió a la comunicación el 7 de enero de 2014. Además, el 25 de noviembre de 2013, proporcionó información del caso del Sr. Al-Mamari en su respuesta a una comunicación conexa.

18. En su respuesta de 25 de noviembre de 2013, el Gobierno facilitó la información que figura a continuación.

19. El Gobierno afirma que las autoridades de seguridad observaron actos de provocación por parte del principal acusado, Talib bin Muhammad Al-Mamari, como amenazas, promesas e incitación a la hostilidad entre la población de la provincia de Liwa en una forma perjudicial para la reputación y el prestigio del Estado.

20. Según el Gobierno, el Sr. Al-Mamari tenía influencia sobre gran parte de la población de la provincia debido a su cargo como miembro del Consejo Consultivo y, cuatro días antes de la reunión, había amenazado en público con utilizar los medios sociales contra las autoridades competentes, y afirmó que, si estas no cumplían las exigencias del público, toda la población de Liwa marcharía al puerto industrial de Sohar el jueves 22 de agosto de 2013. De hecho, esta amenaza se hizo efectiva cuando se reunieron más de 600 personas en la rotonda de Al-Hadd, aproximadamente a 1 km de la entrada del puerto y a unos 600 m de la calzada del puerto.

21. La manifestación no fue una sentada pacífica como algunos han sostenido; por el contrario, alteró el orden público en distintos aspectos ya que la marcha continuó hasta la entrada del puerto, con lo que bloqueó las carreteras y paralizó el tráfico hacia y desde el puerto. Asimismo, algunos de los manifestantes llevaban cócteles molotov y tenían el rostro cubierto. Aunque las autoridades de seguridad intentaron imponerse y contener la protesta, los manifestantes, liderados por el acusado, Talib Al-Mamari, se negaron a obedecer e insistieron en continuar. Por consiguiente, las autoridades competentes se vieron obligadas a arrojar gas lacrimógeno, y al ver que ello no contenía la protesta, usaron cañones de agua para dispersar a los manifestantes.

22. No estaba previsto detener a los manifestantes cuando se dispersaron del lugar del incidente. Sin embargo, como algunos de ellos (los acusados) insistieron en volver para retomar su posición, las autoridades de seguridad no pudieron evitar detenerlos por haberlos sorprendido *in fraganti*, especialmente porque habían agredido a algunos agentes de policía y habían quemado neumáticos en la vía pública.

23. Las autoridades de seguridad y de justicia se ocuparon de estos incidentes de conformidad con los procedimientos judiciales adecuados, desde el momento de la detención de los acusados hasta su comparecencia ante el tribunal. Los abogados de la defensa estuvieron presentes durante la investigación y el juicio y no hicieron constar ninguna observación importante en que se cuestionara la validez de la detención o en que se afirmara que se habían utilizado métodos arbitrarios o coacción contra sus clientes.

24. El Gobierno afirma que los delitos que se imputan a los acusados constituyen actos delictivos perjudiciales para la seguridad interna del Estado y que los actos constatados de alteración del orden público mediante reunión de incitación a disturbios y obstrucción del tráfico en la vía pública son punibles en virtud de lo dispuesto en los artículos 137 y 137 *bis* del Código Penal de Omán. El delito constatado de incitación cometido por el acusado, Talib bin Muhammad Al-Mamari, con el fin de desacreditar la reputación y el prestigio del Estado también es punible en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del mismo Código. En la respuesta del Gobierno, se adjuntó una copia del acta de acusación, en que se especificaban las acusaciones formuladas contra los acusados, junto con la lista de los elementos de prueba en su contra.

25. El Tribunal de Primera Instancia de Mascate dictó su sentencia, en la que todos los acusados fueron declarados culpables de los delitos que se les había imputado. Las personas condenadas interpusieron un recurso contra esa decisión y fueron puestas en libertad en espera de su vista ante la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelación de Mascate.

26. Según el Gobierno, en lo que respecta a la contaminación causada por las industrias en el puerto, se determinó que, en 2011, los residentes locales habían presentado una denuncia ante el ministerio público contra las compañías correspondientes y, cuando este decidió sobreseer el caso por falta de pruebas suficientes, los residentes interpusieron un recurso contra esa decisión ante el Tribunal de Apelación de Sohar, que confirmó el sobreseimiento del caso sosteniendo que la decisión se había basado en los hechos y ajustado a la ley. Aun así, las autoridades gubernamentales comenzaron a buscar soluciones satisfactorias trasladando a los residentes locales a lugares alejados de la zona portuaria, y actualmente se están terminando los procedimientos definitivos con ese fin. Así pues, el motivo fundamental de la reunión en que el principal acusado, Talib Al-Mamari, incitó a disturbios no fue la contaminación sino, en gran parte, satisfacer sus ambiciones personales, sobre todo porque la ley le confería la facultad de plantear la cuestión ante los funcionarios competentes en reuniones en persona, por conductos oficiales o a través del Consejo Consultivo (Cámara Baja del Parlamento) al cual pertenecía.

27. En su respuesta posterior, de 7 de enero de 2014, el Gobierno de Omán mencionó algunos principios generales del derecho interno y proporcionó la información que figura a continuación.

28. Según el Gobierno, nadie puede ser detenido a menos que cometa un delito punible con arreglo a la legislación de Omán. Agrega que las penas establecidas por la ley para un delito solo pueden ejecutarse basándose en la sentencia de un tribunal competente; que la Ley Fundamental del Estado garantiza un juicio imparcial a todas las personas; que el acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad; que algunos de los acusados han sido condenados mediante decisiones firmes tras haberse agotado todas las vías de recurso previstas en la ley (es decir, ante el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo), lo que demuestra la integridad del sistema judicial; y que los actos cometidos por el acusado son penalizados por la ley. Salvo en los casos previstos por la ley, ningún litigio civil o asunto de justicia será objeto de injerencia en manera alguna. El artículo 61 de la Ley Fundamental del Estado prevé que en sus decisiones los jueces no estarán sometidos a ninguna autoridad superior que no sea la del derecho. Este hecho también se pone de relieve en el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Penal, que establece que, cuando se dicte una sentencia sobre el fondo de una acción civil, esta podrá revisarse únicamente mediante un recurso contra dicha sentencia interpuesto por medio de las vías previstas en esta Ley.

Comentarios adicionales de la fuente

29. De conformidad con el párrafo 15 de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo, las respuestas del Gobierno fueron comunicadas a la fuente. El 11 de marzo de 2014, la fuente formuló los comentarios que figuran a continuación.

30. La fuente señala que el Gobierno de Omán no refuta que la detención del Sr. Al-Mamari se llevó a cabo a raíz de una manifestación en la que se expresaban peticiones legítimas. Además, en su respuesta, el Gobierno considera al Sr. Al-Mamari un líder de la manifestación, cuando, de hecho, según la fuente, actuó como mediador entre la población de Liwa y las autoridades.

31. El Gobierno afirma que la manifestación no fue pacífica y admite haber hecho uso de la fuerza contra los manifestantes, como la utilización del gas lacrimógeno, para dispersarlos. La fuente observa que el Gobierno se contradice a sí mismo porque sostiene que el objetivo de las fuerzas de seguridad no era detener a los manifestantes, pero posteriormente declara que estas habían recibido la orden de detener a los manifestantes "sorprendidos *in fraganti*".

32. La fuente agrega que el Sr. Al-Mamari no fue detenido durante la manifestación, sino en una redada nocturna en casa de su familia, más de 24 horas después que se hubiera dispersado la manifestación. Pese a ello, el Gobierno invocó el argumento del delito flagrante.

33. Por otra parte, según la fuente, el Sr. Al-Mamari, en su calidad de parlamentario, no debía haber sido detenido antes de que se levantara su inmunidad. La fuente recuerda que el Presidente del Parlamento puede decidir levantar la inmunidad parlamentaria, pero que no lo ha hecho hasta el momento. También es posible levantar la inmunidad automáticamente si el parlamentario está presente en el lugar de un delito. Ahora bien, como Sr. Al-Mamari fue detenido en su casa un día después de la manifestación, no puede invocarse el argumento del delito flagrante. Por consiguiente, el Sr. Al-Mamari aún goza de inmunidad parlamentaria.

34. La fuente pone de relieve que el Gobierno también admite en su respuesta que el Sr. Al-Mamari fue detenido por "atentado contra el prestigio del Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Penal de Omán. A su juicio, la manera como se formula este delito es excesivamente vaga para que las autoridades puedan utilizarla para reprimir cualquier opinión o acción política disidentes, incluso si son pacíficas. La fuente sostiene que la manifestación no era de carácter político; más bien, se relacionaba con una cuestión importante de salud pública, la contaminación en Liwa. Los habitantes de Liwa, según informa la fuente, no pedían una reforma política, únicamente reclamaban su derecho a vivir en un entorno saludable. A esos efectos, nunca insultaron a las autoridades, ni siquiera exigieron un cambio político, simplemente les pidieron que encontraran una solución para reducir la contaminación en la región.

35. La fuente observa que el Gobierno reconoce de manera tácita que las peticiones de los manifestantes eran legítimas, pues declara explícitamente que se están adoptando medidas para que la población de Liwa sea trasladada a otra región alejada de la contaminación, a petición de la población de la región. El Gobierno recuerda específicamente que los residentes de Liwa habían entablado acciones judiciales en 2011, y que las medidas prometidas aún no se habían aplicado.

36. La fuente opina que el hecho de que el Gobierno no hubiera respondido a varias de las alegaciones que se le presentaron puede interpretarse como una aceptación tácita de la veracidad de dichas alegaciones. Concretamente, la fuente observa que, en su respuesta, el Gobierno omitió referirse a la controvertida aplicación del artículo 135 del Código Penal de Omán y su compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Según la fuente, este artículo contraviene las libertades de expresión y de reunión pacífica garantizadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La posibilidad de interpretar el artículo de manera demasiado amplia ha dado lugar a una violación sistemática de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

37. La fuente observa que, en su respuesta, el Gobierno también omitió referirse a la cuestión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Al-Mamari. Sostiene que el Sr. Al-Mamari, al ser parlamentario, no debía haber sido detenido ni la primera ni la segunda vez, porque gozaba del privilegio de la inmunidad. Por otra parte, no se cumplieron las condiciones para levantar su inmunidad.

38. La fuente también observa que, en su respuesta de fecha 7 de enero de 2014, el Gobierno no proporciona ninguna información adicional pertinente para el caso que se examina, sino que se limita a enumerar disposiciones legales de Omán y garantías constitucionales relativas a las normas sobre la imparcialidad del juicio. A su juicio, si bien los actos de que se acusa al Sr. Al-Mamari están penalizados por la ley, las disposiciones penales pertinentes se han interpretado de una manera tan amplia que han dado lugar a violaciones de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Deliberaciones

39. El Sr. Al-Mamari ha expresado abiertamente en el Consejo Consultivo sus opiniones en contra de la contaminación ambiental y los daños causados al medio ambiente en su región natal, Liwa. También ha criticado al Gobierno en relación con su adhesión al estado de derecho y su sistema de gobernanza.

40. En su respuesta, el Gobierno afirma que el Sr. Al-Mamari fue detenido por haber cometido "un atentado contra el prestigio del Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Penal de Omán. Esta ley prevé la sanción de "todo el que participe en una reunión privada de al menos diez personas con miras a cometer un motín o alterar el orden público (...) si la reunión no se dispersa a raíz de una orden dictada por un agente de las autoridades". La ley permite una interpretación amplia que puede dar lugar, como en el caso que se examina, a una violación del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Fue precisamente sobre la base de esa ley que, a raíz de la protesta, se detuvo a muchos manifestantes por haber ejercido sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica. El Gobierno no niega que la población de Liwa estaba simplemente reclamando su derecho a vivir en un entorno saludable.

41. Si bien el Gobierno sostiene que la manifestación no fue pacífica, en su respuesta no figura información alguna que respalde esa afirmación. De hecho, el Gobierno no menciona ninguna prueba de que el Sr. Al-Mamari, que asistió a la protesta en su calidad de parlamentario, participara en actos violentos en la manifestación.

42. El Gobierno no refuta la alegación de que el Sr. Al-Mamari fue detenido pese a su inmunidad parlamentaria, que no ha sido levantada. Además, el Sr. Al-Mamari fue detenido en casa un día después de la manifestación. Por consiguiente, el argumento de delito flagrante, que podría haber revocado automáticamente la inmunidad, no era aplicable en su caso. A pesar de ello, las autoridades utilizaron ese argumento para eludir la inmunidad y castigar al Sr. Al-Mamari por haber apoyado a la población de Liwa en el ejercicio de su derecho a vivir en un entorno saludable.

43. En este caso, el Sr. Al-Mamari fue acusado de "reunirse en público", y fue condenado a tres años de prisión por "atentado contra el prestigio del Estado" y un año de prisión por "alterar el orden público" y "obstruir el tráfico". El Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Al-Mamari ha sido privado de su libertad por haber ejercido pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, garantizados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

44. Por consiguiente, la privación de libertad del Sr. Al-Mamari se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le han presentado.

45. El Gobierno no refuta la afirmación de que durante todo el período que precedió a la apelación del Sr. Al-Mamari no se permitió a su abogado comunicarse con él. El Grupo de Trabajo considera que esta inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, a saber, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad el carácter arbitrario. En consecuencia, la privación de libertad del Sr. Al-Mamari se inscribe también en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a que se remite el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le han presentado.

Decisión

46. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Al-Mamari es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le han presentado.

47. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Omán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Al-Mamari y ajustarla a las normas y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

48. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo concluye que el remedio adecuado sería poner en libertad inmediatamente al Sr. Al-Mamari y concederle el derecho efectivo a obtener reparación.

[Aprobada el 21 de noviembre de 2014]
